JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Verbal sumario restitución inmueble arrendado **076** 2021 01414

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los numerales primero y quinto del auto inadmisorio, pues indicó el domicilio del demandado, cuando lo solicitado lo era el del demandante, y no acreditó el envío de la demandada con sus anexos a la dirección física del demandado, pues el inciso 4º el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, prevé que de "*no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*", el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-216 de 14 de diciembre de 2021